

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

Depósito Legal O-1-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCION

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, esta Dirección General ha resuelto otorgar el visado a la amortización de la plaza de peón que figura declarada a extinguir en la plantilla de Funcionarios del Ayuntamiento de Avilés (Oviedo), actualmente vacante, por haber pasado a ayudante de matarife el titular de la misma don Daniel Salas Tolosa.

La disminución de gasto que resulte de la presente modificación de plantilla no operará a los efectos de rebajar el importe de la cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local a que se refiere el artículo séptimo del Decreto 3083/1970 de 15 de octubre en relación con el artículo 10.2 del Decreto 3215/1969 de 19 de diciembre, la cual se mantendrá provisionalmente en la misma cuantía fijada al 31 de diciembre de 1969.

Madrid, 5 de diciembre 1972. El Director General, P. D. el Secretario General, Javier Bilbao Amezaiga.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE PRAVIA

Edicto

Por medio del presente edicto se cita para el próximo día ocho de enero a las once treinta horas con el fin de asistir al correspondiente juicio de faltas que por daños en colisión de vehículos se sigue en este Juzgado a la perjudicada en ignorado paradero Danielle Jeanne Guigón y al denunciado, también

en ignorado paradero, Francoise Michele Madeleine, para el próximo día ocho de enero a las once treinta horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado Comarcal, con el apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide la presente en Pravia a doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

DE SIERO

Edicto

Como consecuencia de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia del partido en los autos especiales de la Ley de Arrendamientos Urbanos promovidos por el Procurador don Manuel Rodríguez Quirós en representación de doña María Elena Rodríguez Sánchez asistida de su esposo don Agustín Cabal Valdés, sobre resolución de contrato de arrendamiento, por medio del presente se confiere traslado de la demanda interpuesta al demandado don Baudilio Pérez González, mayor de edad, casado, obrero, en ignorado paradero, para que en el término de seis días la conteste, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Pola de Siero, doce de diciembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUMERO 1 DE GIJON

Edicto

Don Manuel Marín Madrazo, Secretario - Letrado de la Magistratura de Trabajo de Gijón.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 901-12/72, sobre salarios, se ha dictado la

sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente

En Gijón a quince de noviembre de mil novecientos setenta y dos. Vistos por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, Decano de los de esta localidad, don Eduardo Pardo Unanua, los presentes autos, en los que son parte, como demandantes: don José Manuel Menéndez Suárez, don Bernardo Portal Cubillas, don Víctor Rodríguez Rodríguez, don José Urbano Riego Naredo, don Angel Palicio Arbesú, don Florentino Sánchez Riera, don José Manuel Fernández Palicio, don Miguel Riqueruelo Rodríguez, don Alfonso Dosantos García, don José Luis Coto Carmona, don Jesús Ron González, don Juan Fernández Guerra, representados por el Letrado don Fernando Celemín Cuadra y como demandada: Savagaba, S.L., la cual no compareció a juicio, a pesar de estar citada en legal forma, ni persona alguna que la represente. Sobre: salarios.

Fallo

Que debo de estimar y estimo parcialmente las demandas, interpuestas por los productores a que más arriba se ha hecho mención, contra la empresa Savagaba, S. L., a la que por tanto debo condenar y condeno a que abone a los citados las siguientes cantidades: a don José Manuel Menéndez, 3.622,81 pesetas; a don Bernardo Portal Cubillas, 8.878,75 pesetas; a don Víctor Rodríguez, 3.458,76 pesetas; a don José Urbano Riego, 6.627,02 pesetas; a don Angel Palicio, 9.562,89 pesetas; a don Florentino Sánchez, 9.045,81 pesetas; a don José Manuel Fernández Palicio, 6.887,34 pesetas; a D. Miguel Figueruelo, 6.472,02 pesetas; a don Alfonso Dosantos, 7.967,15 pesetas; a don José Luis Coto, 5.375,04 pesetas; a don Jesús Ron, 3.458,76 pesetas;

a don Juan Fernández Guerra, 8.489,75 pesetas. Absolviéndose a dicha patronal de las plus peticiones, contenidas en las mismas demandas. Se ratifica el embargo preventivo acordado con anterioridad. Así por esta mi sentencia, contra la que no cabe recurso alguno, la pronuncio, mando y firmo. — Eduardo Pardo Unanua.

Publicación

La anterior sentencia fue leída y publicada por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo de esta localidad que la firma, cuando celebraba audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.—Manuel Marín Madrazo.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal al demandado Savagaba, S. L., actualmente en ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el visto bueno del Ilmo. señor Magistrado de Trabajo, en Gijón a veinte de noviembre de mil novecientos setenta y dos.—El Secretario.—Visto bueno, el Magistrado de Trabajo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Oficina de reclamaciones

Se recuerda al público en general que en la Oficina de Reclamaciones existente en la calle Campomanes, 21, primero, de esta capital, el comprador debe formular su denuncia al ser objeto de cualquier infracción de las disposiciones vigentes en materia de abastecimientos, pudiendo hacerlo por escrito, o verbalmente por comparecencia, o bien llamando al teléfono 21 31 17 de la citada dependencia.

Estas denuncias o comunicaciones pueden efectuarse también llamando a los teléfonos 23 05 99 ó 23 06 71 de la Jefatura Provincial de Comercio Interior, Organismo que tiene su domicilio en la Avenida de Galicia, número 16, quinto, derecha, en los cuales se admitirán o sustanciarán cuantas disposiciones se presenten sobre el particular.

Oviedo, 5 de diciembre 1972. El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios provinciales.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE OVIEDO

Referencia: C. Colectivo

Expediente: 56/72

Visto el texto del Convenio Colectivo Sindical, para las empresas dedicadas a la actividad de "Peluquerías de Señoras", de ámbito provincial, y su personal, suscrito el 20 de noviembre de 1972, y

Resultando que por la Organización Sindical se elevó en fecha 29 de noviembre de 1972, a esta Delegación de Trabajo, el texto del referido convenio, juntamente con la documentación reglamentaria, haciéndose constar de modo expreso que, las normas del convenio no tendrán repercusión alguna en los precios.

Considerando que esta Delegación de Trabajo es competente para resolver lo acordado en el convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 3.º de la Ley de 24 de abril de 1958, y en el artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Considerando que se han cumplido en la tramitación del convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia a que alude el artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Sindicales, y siendo conformes las condiciones económicas pactadas a lo prevenido en el Decreto-Ley número 22/1969 de 9 de diciembre, procede declarar su aprobación.

Esta Delegación de Trabajo, resuelve:

Primero: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para las empresas dedicadas a la actividad de Peluquería de Señoras, de la provincia, y su personal, suscrito el día 20 de noviembre de 1972.

Segundo: Notificar la presente resolución a las partes inte-

resadas por conducto de la Delegación Provincial de Sindicatos, con la advertencia de que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958 y Orden de 19 de noviembre de 1962.

Tercero: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 29 de noviembre de 1972.—El Delegado de Trabajo.

Acta de otorgamiento

En Oviedo, siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día veinte de noviembre de mil novecientos setenta y dos y en la planta segunda de la Delegación Provincial de Sindicatos, se reúne, previa convocatoria cursada al efecto, la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo Provincial de "Peluquerías de Señoras", presidida por don Teodoro López Cuesta Egocheaga, actuando de Secretario, don Antonio Posada Moreno, y como Letrado Asesor de Sección Social, don Francisco Fernández Eguibar, y de Sección económica, don Enrique Llana García, e integrada por los siguientes miembros de la citada comisión:

En representación empresaria:

Don Antonio Gorrioz Rey, don Hipólito González Sánchez, don Alberto Serrano Tobalina, don José Gutiérrez Barba, don Angel Mario Sánchez y doña Petra González Pérez.

En representación trabajadora:

Doña Encarnación Gaitero Barrientos, doña María del Carmen Álvarez Izquierdo, y doña María Luisa Robledo González.

Y por voluntad unánime de las partes, y en virtud de las deliberaciones llevadas a efecto, se acuerda el siguiente

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL NUMERO 564 DE "PELUQUERIAS DE SEÑORAS" DE ASTURIAS

CAPITULO I.—Ámbito de aplicación

Artículo 1.º — Objeto: Este Convenio Colectivo Sindical, regulará las condiciones de trabajo entre las empresas de "Peluquerías de Señoras", de la provincia de Oviedo y el personal a su servicio.

Art. 2.º—Extensión: Afecta el presente convenio a todos los trabajadores que prestan sus servicios en las Peluquerías de

Señoras, de la provincia de Oviedo, sin más excepciones que las fijadas en el artículo 7.º de la vigente Ley de Contrato de Trabajo, cualquiera que sea su categoría profesional.

Art. 3.º—Plazo de vigencia: Una vez aprobado por la Autoridad Laboral, el convenio surtirá efectos desde el primero de enero de mil novecientos setenta y tres, rigiendo hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Art. 4.º—Prórrogas: Extinguido el plazo de vigencia, el convenio se entenderá prorrogado de año en año, mientras que por cualquiera de las partes no se solicite, en forma legal, su rescisión, al menos, con una antelación de tres meses, a la expiración de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 5.º—Revisión: Será motivo de revisión de este convenio a petición de la representación de las empresas, la modificación de la vigente legislación de trabajo, empleo y previsión que implique aumento del costo de la mano de obra, y a petición de la representación de los trabajadores, el aumento superior al diez por ciento del índice general del coste de vida de Oviedo en enero del año mil novecientos setenta y tres, según el Instituto Nacional de Estadística.

CAPITULO II. — Clasificación del personal

Art. 6.º—Categorías profesionales: El trabajador, de acuerdo con la función que realice, se clasificará en una de las siguientes categorías profesionales.

1.º—Oficial mayor: Es el oficial peluquero de señoras que, actuando por delegación del empresario, ejerce funciones de mando, inspección y organización del trabajo y de su ejecución, así como de la formación de los aprendices, y realiza además las funciones administrativas precisas para la buena marcha del establecimiento.

2.º—Oficial: Es el trabajador que con los conocimientos precisos realiza los trabajos propios de la peluquería femenina, tales como: permanentes al natural y al aceite; ondulación marcel, al agua y mixta; decoloración de cabellos y raíces; teñidos, corte de pelo y peinados; colocación y conservación de pelucas y postizos, etc., pudiéndosele encomendar el cobro de los servicios de los clientes y la verificación de las operaciones administrativas relacionadas con el mismo.

3.º—Ayudante: Es el trabajador que realiza las funciones primarias de la peluquería femenina, tales como: lavados de cabeza, cogido de puntas, enrollado de permanentes, etc., y además colabora en trabajos superiores bajo la dirección y responsabilidad de un oficial, así como los del cuidado y arreglo de uñas de manos y pies.

Se distinguirán dos clases: De primera y de segunda.

La primera se obtendrá por libre designación empresaria o automáticamente al cumplir los dos años de servicio en segunda.

4.º—Aprendiz: Es el trabajador, mayor de dieciséis años, sujeto al contrato de aprendizaje para su formación profesional como peluquero de señoras.

El aprendizaje durará dos años, al término de los cuales, el aprendiz pasará automáticamente a la categoría de ayudante de segunda.

El aprendiz con un año de servicios como tal se le denominará aprendiz adelantado.

5.º—Botones: Es el trabajador, mayor de catorce años y menor de dieciocho, que realiza labores subalternas, tales como: recados dentro o fuera del establecimiento y la limpieza del mismo.

Art. 7.º—Plantillas: En los establecimientos en que el propietario carezca de carnet profesional de peluquero de señoras, será obligatoria la existencia de un oficial mayor.

En todo establecimiento deberá existir, cuando menos, un oficial por cada tres ayudantes o aprendices.

A estos efectos se computará como oficial el propietario del establecimiento y sus familiares que posean el carnet profesional de peluquero de señoras y figuren afiliados a la Mutuallidad Laboral de Trabajadores Autónomos de Servicio.

CAPITULO III.—Jornada y horario de trabajo

Art. 8.º—Jornada laboral: La jornada laboral máxima será de 46 horas semanales.

Horario:

El horario de apertura y cierre de las peluquerías será el siguiente:

De lunes a viernes: Mañanas, de 9,30 a 13,30; tardes, de 15,30 a 19,30.

Sábados: De 9 a 15. Del 15 de junio al 15 de septiembre de 9,30 a 13,30.

Art. 9.º—Vacaciones: Diecio-

cho días naturales al año y un día más por año de servicio con un límite de treinta.

Art. 10.—Licencias: Las licencias con derecho a retribución serán las siguientes:

a) Por matrimonio: Quince días naturales.

b) Por fallecimiento de los padres, hijos, cónyuge y hermanos: Cuatro días consecutivos en el caso de que el mismo ocurra dentro de la provincia, y ocho días consecutivos si sucediera fuera de la misma.

c) Por enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos, hermanos y alumbramiento de la esposa: Cinco días consecutivos, sin que el total del tiempo concedido para estas licencias pueda exceder de quince días en el año natural.

d) Por asistencia a clínicas y consultorios médicos del trabajador: El tiempo estrictamente indispensable cuando los horarios de los consultorios y clínicas del S. O. E. no permitan acudir a ellos al trabajador fuera de su jornada laboral.

e) Por acompañamiento de cónyuge: Tres días por año natural, cuando el trabajador tenga que acompañar a su cónyuge a clínica o consultorio médico fuera de la localidad de su residencia por carecer de familiar que pueda sustituirlo, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo estipulado en el apartado c) de este artículo.

CAPITULO IV.—Prestación del trabajo

Art. 11.—Rendimiento y eficiencia: Todo trabajador está obligado a alcanzar el rendimiento mínimo admisible y a trabajar con correcta eficiencia.

Se considera rendimiento mínimo admisible el equivalente a sesenta puntos Bedaux.

Se considera eficiencia correcta la que exige del trabajador la saturación de su jornada y puesto de trabajo, así como la calidad establecida para el servicio prestado.

CAPITULO V.—Remuneraciones

Art. 12.—Salario: El trabajador por jornada completa percibirá el salario mínimo, que por cada categoría profesional le corresponda, de acuerdo con la siguiente tabla:

Categoría profesional:

Oficial mayor, 206 pesetas día.

Oficial, 177 pesetas día.

Ayudante de primera, 171 pesetas día.

Ayudante de segunda, 165 pesetas día.

Aprendiz adelantado, 109 pesetas día.

Aprendiz, 105 pesetas día.

Botones de 16 y 17 años, 105 pesetas día.

Botones de 14 y 15 años, 73 pesetas día.

El salario mínimo se percibirá en domingos, fiestas, vacaciones anuales y ausencias con derecho a retribución, de acuerdo con la legislación vigente en la materia.

Art. 13.—Pagas extras: "Dieciocho de julio y Navidad": El importe de estas pagas será de diecisiete días de salario mínimo, o la parte proporcional al tiempo trabajado en cada semestre del año, computándose como mes completo cada porción del mismo.

Art. 14.—Cierre: Respetando la legislación vigente, se cerrará los domingos y días festivos.

Art. 15.—Trabajos de categoría superior: El trabajador que circunstancialmente fuere destinado a realizar trabajos de categoría superior a la suya percibirá la remuneración correspondiente a la categoría que desempeñe.

Art. 16.—Trabajos de categoría inferior: El trabajador que circunstancialmente fuere destinado a prestar trabajos de categoría inferior a la suya, continuará percibiendo su propia remuneración.

Art. 17.—Enfermedad: El trabajador, en caso de enfermedad común o profesional y accidente laboral, percibirá por día de baja con derecho a indemnización económica de enfermedad o incapacidad temporal, con un máximo de noventa días por año natural, a cargo de la empresa, una cantidad igual a la de sus bases de cotización diaria en la Seguridad Social, de la que podrá deducirse el importe de las prestaciones que perciba el trabajador por tales causas de los Seguros de Enfermedad o Accidentes del Trabajo.

Art. 18.—Sustitución y compensación de retribuciones: Las remuneraciones establecidas en este capítulo, sustituyen y compensan en su conjunto a todas las retribuciones o emolumentos de carácter salarial o extrasalarial que viniera devengando el personal con anterioridad a la entrada en vigor de este Convenio Colectivo Sindical, ya lo fueran en virtud de la Reglamentación Nacional

de Trabajo en las peluquerías y disposiciones laborales concordantes, Reglamento de Régimen Interior de empresa, pacto individual o por concesión graciable de la empresa, sin que, en ningún caso, el trabajador pueda sufrir disminución en la retribución global anual que disfrute.

CAPITULO VI.—Otros beneficios

Art. 19.—Dote por matrimonio: Según el Decreto 2.310/70 de 20 de agosto (B. O. E. de 24.8.70), en su artículo 3.º dice: El cambio de estado civil de la mujer trabajadora no altera su relación laboral. No obstante, al contraer matrimonio podrá ejercitar alguna de las siguientes opciones (podrá escoger):

1.—Continuar su trabajo en la empresa.

2.—Rescindir su contrato de trabajo con derecho a la indemnización que señalen las disposiciones legales o convencionales que regulen su actividad profesional.

En defecto de norma expresa, dicha indemnización, será equivalente como mínimo a una mensualidad por año de servicio en la empresa, incluidos los períodos de interinidad o de trabajo provisional, si los hubiere, sin que pueda exceder de seis mensualidades. Su importe, será calculado con arreglo a la base tarifada de cotización a la Seguridad Social, aplicable a la categoría profesional que ostente la trabajadora.

Art. 20.—Prendas de trabajo: Será obligatorio el uso de batas para el personal, que facilitará la empresa, con duración de un año si fuera de tergal o nylon, y de seis meses, si fueran de algodón.

Las batas pasarán a ser propiedad del personal, una vez transcurrido el plazo de duración.

El lavado y conservación de estas prendas corre a cargo del trabajador que las utiliza.

CLAUSULA ESPECIAL

La Comisión Deliberadora del convenio, considera que la aplicación de los acuerdos no implicará repercusión en los precios.

Y en prueba de conformidad con todo lo pactado en este convenio Colectivo Sindical de "Peluquerías de Señoras", de esta provincia, lo firman: el Presidente, Asesores y Vocales representantes legales de ambas partes en el lugar y fecha que se indica en el encabezamiento, de todo lo cual, como Secretario, doy fe.—Siguen las firmas.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA DE OVIEDO

En el "Boletín Oficial del Estado" de fecha 14 de diciembre de 1972, se publica la resolución del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se anuncia concurso-subasta para contratar las obras de reparación general del Grupo de "Pumarín", en Gijón y que dice:

La Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, convoca concurso-subasta para la contratación de las obras de reparación de la urbanización de los viales del grupo de viviendas de protección oficial "Pumarín", de Gijón (Oviedo).

El presupuesto total de estas obras, asciende a la cantidad de veinticinco millones trescientas dieciocho mil ochocientas ochenta y cuatro pesetas (25.318.884 pesetas) y la fianza provisional a quinientas seis mil trescientas setenta y siete pesetas (506.377 pesetas).

El plazo de ejecución de las obras se de dieciséis meses.

Las proposiciones, extendidas en el modelo oficial, y la documentación exigida para optar al concurso-subasta, se presentarán en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda de Oviedo, calle Arzobispo Guisasola, número 2, en horas de oficina y durante el plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", cerrándose la admisión de los pliegos a las trece horas treinta minutos del último día de dicho plazo, es decir, del día 10 de enero de 1973.

En la expresada documentación, deberá incluirse certificado expedido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda o un testimonio literal del mismo, en el que se acredite que la empresa se halla clasificada como contratista de obras del Estado en el grupo C (edificaciones), del artículo 289 del Reglamento General de Contratación del 28 de diciembre de 1967.

El acto del concurso-subasta tendrá lugar en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Oviedo, a partir de las doce horas del séptimo día hábil siguiente al de la conclusión del plazo de admisión de pliegos, es decir, el día 18 de enero de 1973.

El proyecto completo de las obras, el pliego de cláusulas administrativas particulares, con el

modelo de proposición económica y el pliego de prescripciones facultativas, estarán de manifiesto en la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Oviedo, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 28 de noviembre de 1972.—El Director General.—P. D. El Jefe de la Sección de Financiación, Eduardo Villa Patiño.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales pertinentes, advirtiéndose que el importe de los anuncios de esta subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Oviedo, 16 de diciembre de 1972. — El Delegado Provincial, Pedro Solance de Beunza.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Sección de Industria

Resolución de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Oviedo, por la que se autoriza la instalación eléctrica que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 32.051 incoado en esta Delegación Provincial, a instancia de Ercoa, S. A., con domicilio en General Yagüe, 4, Oviedo, solicitando autorización de la instalación eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Centro de transformación de 100 KVA, sobre apoyos metálicos en Caravia Alta, alimentado por línea a 24 KV., apoyos MADE, conductor Al-Ac. LA-40, aisladores de vidrio. Sitio en Caravia Alta.

El fin de la instalación es mejorar el servicio zona de Caravia Alta.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966 de 20 octubre, Ley 10/1966 de 18 de marzo Decreto 1775/1967 de 22 de julio, Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 28 de noviembre 1968, Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales de 23 de febrero de 1949 y la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trá-

mites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 29 de noviembre 1972. El Delegado provincial, P. D. el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

— : —

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, se concede un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Delegación Provincial de Industria, Marqués de Santa Cruz, 13. Oviedo, sobre la siguiente solicitud de autorización administrativa.

Expediente: 32.437.

Solicitante: Ayuntamiento de Oseja de Sajambre-León.

Instalación: Línea aérea a 15 KV en origen en Central de Restañó y fin en línea sita en límites con provincia de León que finaliza en Pío de Sajambre.

Transformador de 300 KVA, relación 6/15 KV en Central de Restañó.

Emplazamiento: Término municipal de Amieva, Oviedo.

Objeto: El fin de esta instalación es electrificación de 5 pueblos del Ayuntamiento de Oseja de Sajambre, León.

Oviedo, 15 de diciembre de 1972.—El Delegado Provincial.—P. D. El Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Alejandro Rodríguez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

A YUNTAMIENTOS

DE NAVIA

Edicto

Por Celulosas de Asturias, Sociedad Anónima, de esta villa de Navia, y de conformidad con el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se ha solicitado la correspondiente licencia para instalación en la Casa Estremera, de la Avenida de José Antonio, número 12, de Navia, de un sistema de calefacción por fuel-oil, con un tanque de 5.000 litros de capacidad.

Lo que se hace público, para general conocimiento y a efectos de reclamaciones, que deberán formularse en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este edicto en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Navia, 6 de diciembre de 1972. El Alcalde.

DE PILOÑA

Edicto

Don Eusebio Lueje Sánchez, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Piloña,

Hago saber: Que por plazo de quince días, quedan expuestos al público los padrones confeccionados para el cobro en el próximo año de 1973, de las exacciones municipales siguientes:

Alcantarillado.
Voladizos.
Canalones.
Escaparates y rótulos.
Motores.
Perros.
Carros.
Bicicletas.

Aprovechamiento de pastos comunales.

Circulación de vehículos de tracción mecánica por la vía pública, y

Entrada de carruajes de los edificios particulares.

Durante el citado plazo pueden formularse a la Administración de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones se estime pertinentes por inclusiones o exclusiones indebidas.

Consistoriales de Piloña, 13 de diciembre de 1972. — El Alcalde.

— : —

Anuncio

El Ayuntamiento de Piloña (Oviedo) convoca el siguiente concurso:

Objeto: Instalación, reparación, conservación y lectura de contadores y confección de recibos del Servicio Municipal de Aguas (traídas de Infiesto, Sevares y Coya).

Tipo: No se señala.

Plazos: El 1-1-1974 estarán finalizados los trabajos de instalación y reparación. Contrato anual prorrogable en los demás aspectos. Plazo de garantía: un año.

Pagos: De obras de instalación o reparación, plazo de dos meses, desde la recepción. De los demás servicios, en la parte proporcional, por trimestres vencidos.

Garantía: Provisional: 3.000 pesetas. Definitiva: El 6 por 100

del precio de adjudicación por todos los conceptos.

El Ayuntamiento consignará en presupuesto la cantidad necesaria para abono del precio pactado. No se precisan autorizaciones. El expediente está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento en horas de oficina durante el plazo de veinte días hábiles, siguientes al de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", en los que podrán presentarse las ofertas en el mismo lugar y horas citadas (9 a 14). Apertura de plicas: Despacho del señor Alcalde, a las trece horas del día siguiente a aquel en que expire el plazo de presentación.

Modelo de oferta

Don, mayor de edad, vecino de, con domicilio en, documento nacional de identidad, número, en nombre propio (o en representación de) hace constar:

1.º—Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Piloña que aparece en el "Boletín Oficial del Estado" de fecha, número, para contratar la instalación, conservación, reparación, lectura y confección de recibos de los contadores del servicio de aguas del concejo, por el precio de oferta de pesetas (en letra y número).

Que declara bajo su responsabilidad, a los efectos del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las C. Locales de 9-1-1955, que no está afectado de incapacidad o incompatibilidad alguna para optar a dicho concurso, según los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación citado.

Adjunta carta de pago de haber prestado la garantía provisional de tres mil pesetas exigidas para optar a dicho concurso.

Acompaña los documentos exigidos en los pliegos de condiciones.

Acepta plenamente los pliegos de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones se deriven del mismo, tanto como concursante como adjudicatario, si le fuese adjudicado dicho concurso.

(Fecha y firma).

Infiesto, 1 de diciembre 1972. El Alcalde.